

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL LOZANO BARRERA y otros
DEMANDADO: LUZ DARY JIMÉNEZ COCK
RADICADO: 680013103011 2019 00146 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que el remate anterior no se pudo realizar porque los interesados no aportaron los documentos de rigor. Bucaramanga, 14 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00146-00

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior constancia secretarial, es necesario señalar una nueva fecha para adelantar la diligencia de remate del bien objeto de la *litis*, en estricta aplicación del inciso 4º del artículo 411 del C.G.P. respecto de la base para hacer postura, que será del 70% del avalúo dado al bien.

Asimismo, se advierte que la diligencia de remate no se ha podido realizar porque los demandantes no han cumplido con la carga procesal de que trata el artículo 450 del C.G.P.

El artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla dentro del término legal, la carga procesal que le corresponde para que se pueda celebrar la audiencia de remate, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien avaluado, secuestrado y de propiedad de las partes, correspondiente al ubicado en la calle 68 # 11-12 / 14 del barrio La Victoria del municipio de Bucaramanga, con folio inmobiliario No. 300-47610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, número de catastro 010504210002000, cuyos linderos según Escritura Pública No. 4994 del 15 de julio de 1994, son: por el NORTE: en 9 metros con la calle 68, por el SUR en 9 metros con la casa número 68-21 de la carrera 11, por el ORIENTE en 21 metros con la casa número 11-24 de la calle 68, y por el OCCIDENTE en 21 metros con la casa número 11-06 de la calle 68.

Consta de sala, dos áreas para comedor, dos cocinas tradicionales, seis alcobas, tres baños y dos patios con lavadero.

El bien fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.094.000) y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble (*inc. 4º art. 411 C.G.P.*), previa consignación en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012031011 de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, del 40% del aforo dado al bien (*art. 451 ibídem*).

El inmueble antes descrito se encuentra secuestrado, según diligencia realizada el 26 de febrero del 2021, y está a cargo de la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10, Of. 307, Edificio El Plaza, Bucaramanga, celular 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com.

Parágrafo.- La diligencia prevista se celebrará de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo LifeSize al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros, que deberán tener cámara y micrófono), para lo cual el Despacho indicará el link de acceso en el aviso de remate.

SEGUNDO.- Por Secretaría, elabórese el correspondiente aviso de remate que incluya todos los datos establecidos para tal fin, conforme el artículo 450 del C.G.P., indicando el medio o plataforma para llevar a cabo la diligencia virtual, con el enlace de acceso a la misma.

TERCERO.- PUBLICAR el referido aviso en el micro sitio que tiene el Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bucaramanga/97>.

CUARTO.- Por Secretaría, **REMITIR** copia del aviso a la parte demandante para su publicación por una sola vez, en día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta, **en el Diario Vanguardia Liberal**.

Parágrafo.- La parte demandante deberá allegar, con la copia o constancia de publicación del aviso, un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, al buzón de correo electrónico del juzgado j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto «DOCUMENTOS PARA DILIGENCIA DE REMATE 2019-00146» (*inc. 2º, art. 451 C.G.P.*); todo ello con al menos tres (3) de anticipación a la celebración de la diligencia de remate.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a esta carga procesal y, de no acatarse la misma, se decretará el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

QUINTO.- SE INFORMA a las partes y a los interesados, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del 2020.

1. **Depósito para hacer postura.** El depósito para hacer postura deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la diligencia (art. 451 del C.G.P.) y deberá presentarse junto con la oferta hasta antes de iniciarse la subasta pública.
2. **Oportunidad para la presentación del sobre cerrado:** la oferta se presentará en sobre cerrado, que deberá ser radicado físicamente en la secretaría del Juzgado Once Civil del Circuito, Palacio de Justicia, Piso 2, Of.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL LOZANO BARRERA y otros
DEMANDADO: LUZ DARY JIMÉNEZ COCK
RADICADO: 680013103011 2019 00146 00

251, Bucaramanga, hasta antes de iniciarse la audiencia de remate (*inciso 1º, artículo 452 del C.G.P.*).

3. **Ingreso a la sede judicial:** Dando aplicación a la Circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en asistir a la diligencia programada deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho, su documento de identificación, y acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en la Resolución No. 692 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 655 de 2022 de la Presidencia de la República, Y/O normas que las modifiquen o deroguen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 095 del 16 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7cbc691d79641ac1a27f65c1ddc32acf965703a7f761a22dac790743c77bdf**

Documento generado en 14/12/2022 07:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>